

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 43 059 2019 00095 00
Ejecutante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC
Ejecutado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Repone auto y corre traslado liquidación crédito
Enlace	11001334305920190009500 Ejecutivo

Encontrándose el proceso al Despacho, se dispone lo siguiente:

La sociedad demandante presentó liquidación de crédito a través de memorial el 23 de marzo de 2022 (archivo 8), cuyos cálculos efectuados arrojaron la suma total de **\$824.822.606,95**, es decir, correspondiendo a \$267.406.799,73 de capital, y \$557.415.807,72, por intereses, liquidación que fue fijada en lista (archivo 9)

A través de memorial del **22 de agosto de 2022** (archivo 14 y 15) la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, solicitó la terminación del proceso por pago, para tales efectos allegó la liquidación que tuvieron en cuenta para el pago, y los soportes.

Este Despacho por **auto del 16 de agosto de 2022** se ordenó remitir copia del expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que verificar así los cálculos efectuados por la parte actora en liquidación de crédito presentada el 23 de marzo de 2022, obrante en el archivo 8 del expediente digital, se ajusta a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago.

Como anterior de lo anterior, se allegó el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó liquidación de crédito.

Por auto del 20 de octubre de 2023, esta sede judicial aprobó la liquidación crédito, y como consecuencia de lo anterior, ordenó terminación por pago, fraccionamiento y entrega de los correspondientes títulos judiciales.

Sin embargo, a través de memorial del 27 de octubre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la razón, concretamente en que la sociedad ejecutante no contaba con el conocimiento de la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Advierte el Despacho que, revisado el proceso de la referencia, en efecto no se consagra constancia de fijación o comunicación a las partes del oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022 (archivo 24), proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, a través de la cual se allegó liquidación de crédito correspondiente.

Por lo expuesto, para garantizar los derechos al debido proceso, en consonancia de lo consagrado en el artículo 446 del CGP, este despacho **repondrá integralmente** la decisión del 20 de octubre de 2023.

En virtud de la reposición integral de la decisión, este Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de dineros, en los términos del artículo 447 de CGP.

Conforme a lo expuesto, este dispone **poner en conocimiento** de las partes, por el término **de tres (3) días**, la liquidación de crédito realizada por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos, obrante en el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022, en el archivo 24 del expediente digital, a fin que realicen las manifestaciones a las que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER integralmente el auto del 20 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en al presente providencia

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término **de tres (3) días**, la liquidación de crédito realizada por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos, obrante en el oficio DESAJ22-JA-0728 del 18 de octubre de 2022, en el archivo 24 del expediente digital, a fin que realicen las manifestaciones a las que hubiere lugar.

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Ejecutante:

phinestrosa@alianza.com.co

slara@alianza.com.co

juan.giraldo@escuderoygiraldo.com

Ejecutado:

maria.marroquin@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

jur.novedades@fiscalia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 37 de fecha 3 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA	